



Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

UN LIBRARY

NOV 28 1988

A/SPC/43/L.22/Rev.1  
23 de noviembre de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
COMISION POLITICA ESPECIAL  
Tema 76 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalan Burkina Faso, Comoras,  
Cuba, Egipto, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Nicaragua,  
Pakistán, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución revisado

Protección de los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 511 (1982), de 18 de junio de 1982, 512 (1982), de 19 de junio de 1982, 513 (1982), de 4 de julio de 1982, 515 (1982), de 29 de julio de 1982, 517 (1982), de 4 de agosto de 1982, 518 (1982), de 12 de agosto de 1982, 519 (1982), de 17 de agosto de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982 y 523 (1982), de 18 de octubre de 1982, del Consejo de Seguridad,

Recordando, en particular las recientes resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988 y 608 (1988), de 14 de enero de 1988, del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 I, de 2 de diciembre de 1987 y 43/21, de 3 de noviembre de 1988,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988 1/, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad,

1/ S/19443.

Habiendo examinado el informe del Secretario General 2/.

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988 3/.

Hondamente preocupada y alarmada por el empeoramiento de la situación del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, comprendida Jerusalén,

Teniendo en cuenta la necesidad de estudiar la posibilidad de adoptar medidas para la protección imparcial de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 4/, y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención No. IV de La Haya, de 1907 5/.

Hondamente preocupada por el considerable deterioro de la situación en materia de seguridad que experimentan los refugiados de Palestina, según indicó en su informe el Comisionado General,

Profundamente consternada por los sufrimientos de las poblaciones palestina y libanesa como resultado de los constantes actos de agresión de Israel contra el Líbano y de otros actos hostiles,

Profundamente consternada por la trágica situación de la población civil en los campamentos de refugiados palestinos del Líbano y en su entorno como consecuencia de los combates,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Secretario General y del apoyo prestado por el Comisionado General a la organización de un programa coordinado y amplio de asistencia al Líbano por el grupo interorganismos de las Naciones Unidas, como se refleja en el párrafo 17 del informe del Comisionado General 3/.

Reafirmando su apoyo a la soberanía, a la unidad y la integridad territorial del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

---

2/ A/43/656.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/43/13 y Add.1).

4/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

5/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915), pág. 100.

1. Considera a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, comprendida Jerusalén, y lo exhorta a cumplir las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben en este respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;
2. Exhorta a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todas las circunstancias, de conformidad con las obligaciones que les impone el artículo I del Convenio;
3. Insta al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General 6/;
4. Insta al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, prosiga sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios bajo ocupación israelí desde 1967 y en adelante;
5. Exhorta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
6. Acoge con beneplácito las medidas dispuestas por el Comisionado General, en consulta con el Gobierno del Líbano, para proporcionar viviendas a los refugiados de Palestina cuyas casas fueron demolidas o arrasadas;
7. Acoge también con beneplácito las medidas dispuestas por el Comisionado General, en consulta con el Gobierno del Líbano, para proceder a la reparación urgente de las viviendas y de las instalaciones del Organismo que han resultado parcialmente dañadas o destruidas en el curso de los combates;
8. Exhorta una vez más a Israel a indemnizar al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados por esa invasión;
9. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

-----